

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 02/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2002 00158	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NOHORA JANETH PADILLA PEÑA	JOSE ORLANDO AGUDELO FORONDA	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTAS DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL. NIEGA PETICION DEL DEMANDADO	29/09/2023	
11001 31 10 005 2004 01349	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JULIA ADELA DIAZ DIAZ	ALFONSO EVELIO RODRIGUEZ MARTINEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. TIENE POR AGREGADA NOTA DEVOLUTIVA DE RIPP E INCLUSION EN RNPE	29/09/2023	
11001 31 10 005 2005 01214	Especiales	SANDRA PATRICIA RICARDO OLIVERA	DAVID ENRIQUE FIGUEROA BRIÑEZ	Auto que resuelve solicitud ALIMENTARIO ALCANZO MAYORIA DE EDAD Y NO PUEDE SEGUIR SIENDO REPRESENTADO POR SU PROGENITORA	29/09/2023	
11001 31 10 005 2006 00253	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA IDALI RODRIGUEZ CARDENAS	ELIECER BAYONA MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA DE PROCAPS	29/09/2023	
11001 31 10 005 2006 00865	Verbal Sumario	YOLANDA ISABEL LINARES VERGARA	SAMUEL BELTRAN BECERRA	Auto que ordena entregar depósitos A SANTIAGO BELTRAN LINARES	29/09/2023	
11001 31 10 005 2006 01199	Verbal Sumario	MARIA CRISTINA OLARTE LINARES	JUAN MANUEL AGUIRRE BOHORQUEZ	Auto que resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD POR CUANTO EL ALIMENTARIO ALCANZO MAYORIA DE EDAD Y NO PUEDE SER REPRESENTADO POR SU PROGENITORA	29/09/2023	
11001 31 10 005 2008 00121	Jurisdicción Voluntaria	MARIA GLADYS QUINTERO GARZON	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir PARTIDORES PARA QUE EN 10 DIAS ASUMAN EL CARGO ENCOMENDADO	29/09/2023	
11001 31 10 005 2010 00062	Verbal Mayor y Menor Cuantía	VICTOR JULIO BARRERA RINCON	MELBA ASTRID GONZALEZ VIASUS	Auto que remite a otro auto	29/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00823	Verbal Sumario	GLORIA ODILIA LARA	PEDRO LUIS BELTRAN	Auto que resuelve solicitud INICIAR ACCION EJECUTIVA EN CASO DE CONSIDERAR QUE EL DEMANDADO NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA CUOTA ALIMENTARIA	29/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00823	Verbal Sumario	GLORIA ODILIA LARA	PEDRO LUIS BELTRAN	Auto que rechaza consecutivo ejecutivo	29/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00230	Verbal Sumario	LID GIOVANNA MANRIQUE RINCON	FREDY ALCIZAR CHAPARRO RINCON	Auto que resuelve solicitud ELABORAR ORDEN PERMANENTE DE PAGO A LA DEMANDANTE	29/09/2023	
11001 31 10 005 2019 00418	Liquidación Sucesoral	JORGE SIMON SANABRIA PEREZ (CAUSANTE)	ELVIA SANABRIA PEREZ	Auto que ordena requerir BANCO DE BOGOTA	29/09/2023	
11001 31 10 005 2019 01003	Ordinario	DIANA ERLEY FORERO GOMEZ	HERNAN ALEXANDER BARRETO PENAGOS	Auto que inadmite y ordena subsanar DDA DE LSC	29/09/2023	
11001 31 10 005 2021 00470	Liquidación Sucesoral	PORFIDIO GUERRERO CALDERON (CAUSANTE)	----	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA CONTINUACION INVENTARIOS 23 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 2:15 P.M.	29/09/2023	
11001 31 10 005 2021 00603	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SUSANA CAROLINA TIBAQUIRA	BRAM ELBERT JIMENEZ GARZON	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE ENERO/24 A LAS 9:00 A.M. FIJA FECHA ENTREVISTA NNA 17 DE NOVIEMBRE/23 A LAS 8:15 A.M.	29/09/2023	
11001 31 10 005 2022 00782	Especiales	KAREN DANIELA MONTAÑEZ PARRA	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE OCTUBRE/23 A LAS 2:15 P.M.	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00209	Especiales	LAURA PAOLA TIBADUIZA DUQUE	SALOMON BRAVO SARMIENTO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. NOTIFICAR DEFENSOR	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00409	Liquidación Sucesoral	CIRILO BOHORQUEZ BUITRAGO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00412	Otras Actuaciones Especiales	EDNA CAROLINA MORALES DOMINGUEZ	WILLIAM MOLINA ROMERO (PCPD)	Auto que admite demanda DESIGNA CURADOR. ORDENA VALORACION DE APOYO. ORDENA MEDIDA CAUTELAR. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO. RECONOCE APODERADO	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00414	Liquidación Sucesoral	JUAN DE DIOS DIAZ ROJAS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión RECONOCE HEREDERO. EMPLAZAR OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. RECONOCE APODERADA	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00423	Liquidación Sucesoral	MARIA HERMELIDA CAÑON CASTELLANOS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que rechaza demanda REMITIR A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE TUNJA	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00427	Liquidación Sucesoral	ALDEMAR ZAMBRANO SALAS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión RECONOCE HEREDERA. EMPLAZAR. INSCRIBIR RNAPS. OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. REQUIERE A OFELIA BUITRAGO Y JHON HENRY ZAMBRANO PARA QUE MANIFIESTEN SI ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA. DECRETA EMBARGO. RECONOCE APODERADO	29/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2023 00432	Ordinario	VICTOR YESID RUEDA FAJARDO	HER. SANDRA PATRICIA VARGAS PARRA	Auto que admite demanda DESIGNA CURADOR AD LITEM. EMPLAZAR HEREDEROS INDETERMINADOS. RECONOCE APODERADO	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00435	Liquidación Sucesoral	PEDRO CLAVER GARCIA CARDONA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión RECONOCE HEREDERAS. EMPLAZAR. OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. INSCRIBIR EN RNAPS. REQUIERE. NIEGA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE APODERADO	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00436	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS HERNANDO RAIGOSO GOMEZ	LUZ MARTHA PULIDO GARZON	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00443	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE ABRAHAN ROMERO SOSA	MARIA ELINA RODRIGUEZ BELTRAN	Auto que inadmite y ordena subsanar	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00444	Verbal Sumario	LEIDY JHOANA FONSECA MENDOZA	CRISTIAN DAVID RAMIREZ CRUZ	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00445	Especiales	MARTHA AUDELIA MERCHAN HERNANDEZ	JUAN PABLO REINEL ROJAS	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA ADN. NOTIFICAR DEFENSOR	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00445	Especiales	MARTHA AUDELIA MERCHAN HERNANDEZ	JUAN PABLO REINEL ROJAS	Auto que ordena oficiar REPARTO - CORRECCION ACTA	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00447	Ordinario	DAYAN SOFIA GALAN TORO	LAURA MARCELA GALAN RENDON	Auto que admite demanda EMPLAZAR DEMANDADA. OFICIAR JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE BOGOTA. OFICIAR EPS PREVIA CONSULTA ADRES. NIEGA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE APODERADA	29/09/2023	
11001 31 10 005 2023 00449	Ejecutivo - Minima Cuantía	IRIS XYOMARA CHALA GOMEZ	VICTOR ALEJANDRO ALVAREZ STUBING	Auto que inadmite y ordena subsanar	29/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2002 00158 00**

Para los fines legales pertinentes, obren en los autos las respuestas emitidas por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se niega la petición incoada por el demandado, pues de las respuestas emitidas por la Policía Nacional, se observa que existen descuentos a su salario y/o asignación de retiro por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 2012-0041, y no del presente asunto. Por tanto, deberá la pasiva remitirse a dicho expediente, que, según consta en dichos oficios, se encuentra en conocimiento de los juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, donde podrá solicitar lo pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2002 00158 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9abb423118b3111c4d94051df967d0b9b454ca6cd1ec2fc74e0129dd2fe4766**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2004 01349 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y la misma pónganse en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

También, ténganse por adosada al plenario la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges Díaz & Rodríguez.

Finalmente, se impone requerimiento a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar la gestión de notificación a la pasiva, según las previsiones de la codificación procesal civil o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2004 01439 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef8a5811ac515db8cd8ff0b1898c86267bfc27828c1f8dd68655d9828ab1ceb**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2005 01214 00

En atención a petición incoada por la señora Sandra Patricia Ricardo, se le hace saber que su hijo Sergio Iván Figueroa Ricardo, quien funge como alimentado, ya alcanzó la mayoría de edad, por ende, no puede continuar siendo representado por su progenitora. De esta forma, se advierte que no se atenderá ninguna actuación o intervención de la prenombrada señora, pues ya no ostenta la legitimidad para intervenir en esta causa.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2005 01214 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75909d476249789a2b1853b563bf1faebc60d2c5ff1fb754af469d44ff264e5**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

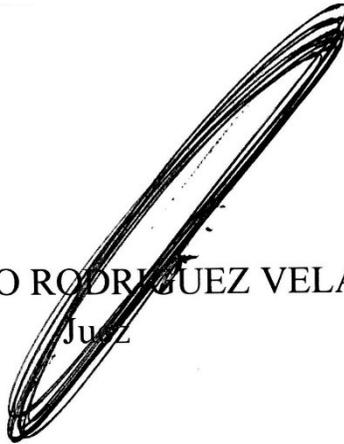
Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2006 00253 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregada a los autos la respuesta emitida por la empresa Procaps, a través de la cual se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en auto de 31 de mayo de 2023. Por tanto, póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2006 00253 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f093f739223ddb9a8b3249326dc557e0c37f414284c641d5ec9c593297bb0a1a**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

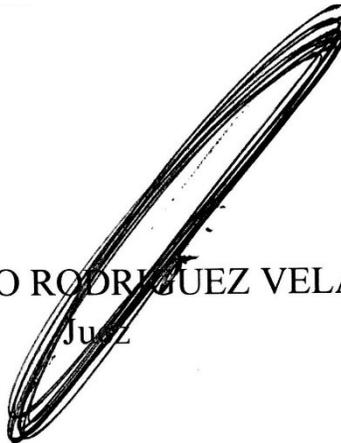
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2006 00865 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el informe de títulos de depósito judicial allegado por Secretaría. Por tanto, en atención a petición incoada por el alimentario, quien ya es mayor de edad, se ordena la entrega y pago al demandante Santiago Beltrán Linares de los títulos que reposen a ordenes del Juzgado y por cuenta de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2006 00685 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b210ce9e49f8382bbc93ad3e1ddeeb9ec3a051d55853e3ab34192868fb214c2d**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2006 01199 00

Se niega lo solicitado por la señora María Cristina Olarte Linares, toda vez que el alimentario Juan Esteban Aguirre Olarte ya alcanzó la mayoría de edad, y por ende, no puede continuar siendo representado por su progenitora. En tal sentido, se advierte que no se atenderán las intervenciones, peticiones o memoriales presentados por la prenombrada señora Olarte Linares, pues ya no ostenta la legitimidad para intervenir en este asunto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2006 01199 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f676e900d0ab7f0c97144f4d8fa110c7d8eb1b0dbbaeaaa70174ea868cea7fc3**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2008 00121 00

En atención a informe secretarial que antecede, es del caso requerir a los partidores designados para que, en el improrrogable término de diez (10) días, comparezcan a asumir el cargo encomendando, tomando posesión en debida forma y presentando el trabajo de partición correspondiente, so pena de disponer su relevo con las consecuencias legales a que hubiere lugar.

Por Secretaría comuníquese a los partidores designados, tomándose posesión con el primero que comparezca. Déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2008 00121 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80f809eb001aa5822fe39d66a3375cf361f04af286d9a13a4ff482df887c031b

Documento generado en 29/09/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2010 00062 00

En atención a petición incoada por el demandado Víctor Julio Barrera Rincón, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en auto de 5 de julio de 2022, donde se decidió lo pertinente en torno a la culminación del pago de la cuota alimentaria fijada en favor de su entonces menor hija.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2010 00062 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d438321c67c4022a501f632b694c85dd6fe0587be8e6ef6fdc4dd44a7713d2**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00823 00**
(Aumento cuota alimentaria)

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el memorial allegado por la actora en cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2023. Sin embargo, de su contenido no se advierte el inicio de una nueva demanda de aumento de cuota alimentaria, sino el cumplimiento de la sentencia dictada por este Juzgado, por lo cual, se precisa a la demandante que deberá dar inicio a la acción ejecutiva correspondiente, en caso de considerar que el demandado no ha dado cumplimiento a la cuota alimentaria actualmente exigible.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00823 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aac957049430bf69fb136cfa0fc68bfc5ea285ec5648b0d4b4d3979b0617310**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2018 00823 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 23 de mayo de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00823 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde080743d3621ea993950fe641533e43f9d10749e841c1495b35c35558da2e**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00230 00**

En atención a petición incoada por la demandante Lid Giovanna Manrique Rincón, se ordena elaborar, a nombre de la prenombrada, orden de pago permanente para el cobro de los títulos de depósito judicial que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso, por concepto de las cuotas alimentarias acordadas en audiencia de 25 de julio de 2019, con sus respectivos aumentos anuales. Por Secretaría líbrese y gesticónese el oficio por el medio más expedito a la entidad que legalmente corresponda (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00230 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba69a4e79e4af16cce5d93eedc2ae2bc41d0db21f22fb5bfe81e105a8fcbfb**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00418 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la respuesta emitida por el Banco de Bogotá, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Sin embargo, se advierte que en audiencia de 16 de febrero de 2023 se solicitó información respecto de las obligaciones crediticias adquiridas por Clara Inés Rodríguez Alba y Omar Fredy Sanabria Mayorga, pero de la respuesta emitida por el Banco de Bogotá, se evidencia que únicamente se allegó aquella referente al señor Sanabria Mayorga. Por tanto, se impone requerimiento a la entidad financiera, para que a más tardar en cinco (5) días, allegue la información requerida por el Juzgado. Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Al margen de lo anterior, se informa a las partes que deberán estarse a la espera del trámite de desarchivo del proceso ejecutivo No. 2002 1430, según se indicó en auto anterior.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00418 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee749affc3d54be5a0bcfe598318078b2743bd9626642ff512c5fd400cb9f45**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.P., 11001 31 10 005 2019 01003 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se relacionen los “*activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos*” (art. 523, inc. 1º y art. 82, núm. 11).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01003 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8f9a2bc34fd84d492ca6dd587eaed188dbdca9648fca13cdf3098d6a046787**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00470 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Adósense al plenario las respuestas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco AV Villas, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para los fines que estimen pertinentes (ley 2213/22, art. 11).
2. Téngase por aceptado el cargo de curador *ad litem* por parte del abogado Oscar Tascón Abadía, sin embargo, se advierte que no se atenderá la “contestación de demanda” que allegó, toda vez que este asunto es meramente Liquidatorio, lo que implica que la intervención de los herederos se efectúa únicamente para los fines previstos en los artículos 490 y ss. del c.g.p.
3. Convocar a la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite sucesoral, en tanto y en cuanto a que la información requerida al Banco AV Villas ya fue allegada al plenario. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 501 del c.g.p. se fija la hora de las **2:15 p.m.** de **23 de noviembre de 2023**. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Imponer requerimiento al apoderado judicial que presentó el acta de inventarios y avalúos en audiencia de 29 de septiembre de 2022, para que, en el término de diez (10) días, allegue el respectivo soporte del valor comercial dado partida primera de los activos, para el presente año.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00470 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9a591d21d26af61a631b2d68a1ca96039db33e9681cb3c79ca4420f7405a38**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 0603 00**

Para los fines pertinentes legales, ténganse por aceptadas las excusas de la demandante y su apoderada judicial, respecto de su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 11 de septiembre próximo pasado. Por tanto, no se les imponen las multas ni sanciones procesales legalmente previstas.

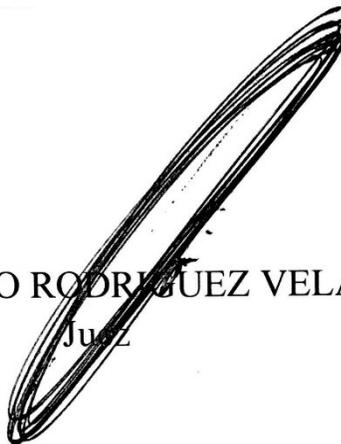
Ahora bien: de cara al informe de Secretaría que antecede, dentro del presente asunto se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:00 a.m.** de **29 de enero de 2024**. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y para llevar a cabo la entrevista a la NNA, ordenada en la audiencia inicial, se fija la hora de las **8:15 a.m.** de **17 de noviembre de 2023**. Secretaría proceda a gestionar la autorización de ingreso del NNA a la Sede del Juzgado, junto con su acompañante, quienes deberán arribar 15 minutos antes de la hora programada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00603 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42da9d18ed5ad6c4c7fd368afde19ac2e7ff16d51bd4eae6359357797eeebfd**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Adopción, 11001 31 10 005 **2022 00782 00**

Para los fines pertinentes legales, obre en los autos la copia de la escritura 5159 suscrita el 6 de diciembre de 2021 ante la Notaría 48 de Bogotá, allegada en cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en audiencia llevada a cabo el 31 de julio anterior, y la misma póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Ahora bien: en atención a informe secretarial que antecede, se reprograma dentro del presente asunto la continuación de la audiencia de trámite prevista en el artículo 579 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **2:15 p.m.** de **24 de octubre de 2023**. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00782 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ebffbc823539149f4b60cd4c4aa31b1a1b70843aaa97a69e1564c3d37bbe0**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00209 00

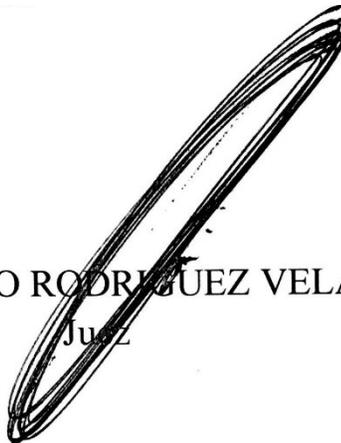
Para los fines legales pertinentes, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Deisy Jiménez Galvis, toda vez que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 76 del c.g.p. para tal efecto.

Así, es del caso imponer requerimiento a la demandante para que, en el término de treinta (30) días, se sirva constituir apoderado judicial y acredite las gestiones de notificación a la pasiva según las previsiones de los artículos 291 y ss. del c.g.p. o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022. Por secretaría comuníquese esta decisión al Defensor de Familia adscrito al despacho.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00209 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead4cc2e45845fa970eea23f255357c25bfa6d7d36469d22910cd25cf20fe4f0**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2023 00409 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión intestada, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Intégrese en debida forma el contradictorio, pues si en los hechos 2° y 3° se indica que existe una compañera permanente supérstite del causante, de nombre Ana Tulia Matiz Guerra, la misma deberá comparecer al plenario, debiéndose, en consecuencia, acreditar la unión marital de hecho relacionada, a través de los medios descritos en la ley 54 de 1990 (art. 82, núm. 2° *ib.*).

2. Aclárese o exclúyase la pretensión 4° del libelo, pues los activos y pasivos que se llegaren a inventariar en curso de las diligencias, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 501 del c.g.p. (núm. 4°, *ej.*).

3. Infórmense los datos de notificación tales como las direcciones física y electrónico, y número de teléfono de todos los intervinientes en el acápite de notificaciones (núm. 10°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00409 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe73e5daf5250d333632ea5439aef16bdfdfaaa990611295d15c42b095992b65**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2023 00412 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss. *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyos definitivo promovida por Edna Carolina Morales Domínguez contra William Molina Romero.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar personalmente este auto al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Designar curador *ad litem* para la representación del señor William Molina Romero. Para tal efecto, se nombra a la abogada **Derly Salas Arango**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51'709.026, y la tarjeta profesional número 214.807 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 6 No. 55-45, apartamento 401 de Bogotá, teléfono 3153840736, y/o en la dirección de correo electrónico salasderly@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.
5. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o privada autorizada por el Gobierno, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación, por el medio más expedito, a la Secretaría Distrital de Integración Social -Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensoría del Pueblo y Personería de Bogotá e infórmese los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de los demandantes [ley 2213/22, art. 11].

6. Notificar a la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado.

7. Ordenar como **medida cautelar provisoria** la designación de la demandante, señora Edna Carolina Morales Domínguez (C.C. No. 52'561.233), como persona de apoyo del señor William Molina Romero (C.C. No. 14'244.963), para que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, lleve a cabo los actos jurídicos consistentes en retiro de la mesada pensional y/o asignación de retiro, actuaciones bancarias, actuaciones jurídicas, trámites judiciales, pago de impuestos y acceso a la salud.

Salvuardas: En orden evitar abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, se advierte a la señora Edna Carolina Morales Domínguez que deberá invertir el pecunio económico única y exclusivamente en el señor William Molina Romero, y en caso de que sobre algún dinero deberá consignarlo en una cuenta a nombre del titular del acto jurídico.

8. Advertir a la demandante en calidad de persona de apoyo provisional, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, y tener presente la responsabilidad que le compete en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo previsto en el artículo 50 *ibidem*.

9. Reconocer a Alexander Olaya Hernández para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00412 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f90e774cc7363db9de78596896dcf7c62cad1e9abfc2ecaa14a099003cc3baf**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2023 00414 00

Como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Juan de Dios Díaz Rojas, fallecido el 19 de octubre de 2017 en Bogotá, lugar de su último domicilio.
2. Imprimir a la presente acción el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del c.g.p.
3. Reconocer a Carlos Alberto Díaz Parra como heredero del causante, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ibidem*. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ley 2213/22, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del c.g.p.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (c.g.p., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse

oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

8. Reconocer a Yennifer Tatiana Rojas Ramos para actuar como apoderada judicial del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00414 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21a12b3995336dd738c558f54c4532f00c2d470e972d35648cada368c9bb781**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2023 00423** 00

Revisada la presente demanda de sucesión intestada de la causante María Hermelinda Cañón Castellanos, se advierte que este Juzgado no es competente para asumir el conocimiento de la misma, como quiera que, tanto en el encabezado de la demanda, como en el hecho 2º, se informó que el último domicilio de la causante fue Tunja, Boy., lo cual impone el deber de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 del c.g.p., pues “*en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional*”.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda de sucesión intestada de la causante María Hermelinda Cañón Castellanos y en su lugar, se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Tunja, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00423** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b052beb228442d22dc6957ecc0b4b6de52283e75eb4f1821eb8afb6f48f4a7**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00432 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ibidem*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial promovida por Víctor Yesid Rueda Fajardo contra los herederos de Sandra Patricia Vargas Parra, entre ellos, la heredera determinada NNA I.R.V.

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.

3. Designar curador *ad litem* para la representación de la NNA I.R.V., para tal efecto, se nombra al abogado **René Moreno Alfonso**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19'389.110, y la tarjeta profesional número 49.050 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la oficina 1403 de la torre A del Edificio Barichara, P.H., ubicado en la Avenida Calle 19 No. 3-50 de Bogotá, teléfonos 6012842124, 6012826103 y 6013424836, y/o en la dirección de correo electrónico remoalab@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalados para tal fin, y controle términos

5. Emplazar a los herederos indeterminados de la causante Sandra Patricia Vargas Parra, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ley 2213/22, art. 10°).

6. Reconocer a Miguel Antonio Navarrete Martínez para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00432 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab92789932255a207872f6b408d9efc4ac83a464b211dd61b35ad46268bf797b**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2023 00435 00**

Como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ibidem*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes María Lucila Ortiz de García y Pedro Claver García Cardona, fallecidos en Bogotá D.C., el 14 de octubre de 2010 y 10 de julio de 2022 respectivamente, lugar de su último domicilio.
2. Imprimir a la presente acción el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del c.g.p.
3. Reconocer a las señoras Ana Margarita García Ortiz y María del Pilar García Ortiz como herederas de los causantes, en calidad de hijas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ibidem*. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ley 2213/22, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del c.g.p.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse

oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

8. Requerir a la señora Ángela Patricia García Ortiz para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido (art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del c.g.p. o aquellas previsiones de la ley 2213 de 2022, si previamente se informa, bajo juramento, la forma en que se obtuvo el email de la prenombrada heredera y se allegan “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (*ib.*), advirtiendo que, de no acreditarse lo anterior, no se tendrá por acreditada la notificación en caso de efectuarse en el canal digital de la pasiva.

9. Negar el decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que el inmueble identificado con matrícula 50S-40209822 se encuentra gravado con patrimonio de familia, como consta en anotación No. 2 del certificado de tradición y libertad, lo que de suyo lo torna en inembargable.

10. Reconocer a Ciro Alfonso Castellanos Vera para actuar como apoderado judicial de las herederas reconocidas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00435 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f200a89a5c04f8d3e7593f901010dd2c5048e371bd686ca406fef1f63fc151d2**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00436 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

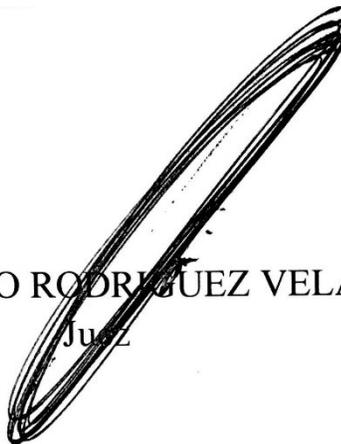
Resuelve:

1. Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por Luis Hernando Raigoso Gómez contra Luz Martha Pulido Garzón.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Reconocer a Alba Nury Gutiérrez Mira para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido .

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00436 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6c30f4df1d1185693e338816ed2a04ca11859eca74f67fd6ac06db9ef7828d**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2023 00443 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

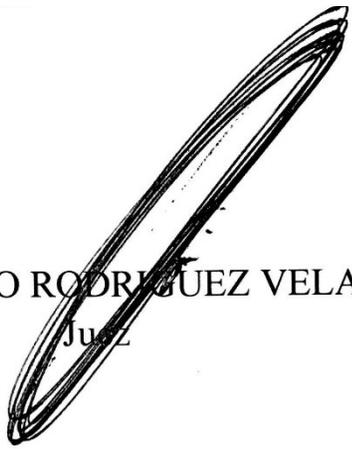
1. Adecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que Leidy Viviana Romero Rodríguez ya alcanzó la mayoría de edad, luego entonces, resulta abiertamente improcedente pretender la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas respecto de ella (art. 82, núm. 4°).
2. Dese a conocer la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico de la pasiva, y se alleguen *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (ley 2213/22, art. 6°, inc. 5°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00443 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a61869c6026bcac3960aa6ac97cfd049c933c070d3a3413a4a3e2136d3caad**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Homologación, 11001 31 10 005 2023 00444 00

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 111 del c.i.a., se da trámite a la solicitud remitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Fontibón de la regional Bogotá del ICBF.

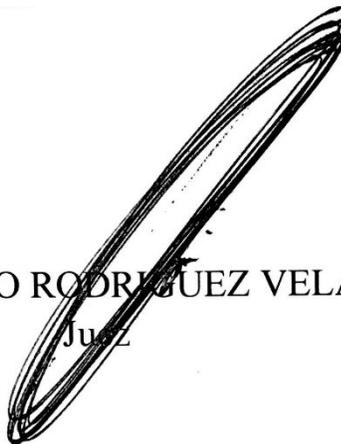
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por Cristian David Ramírez Cruz contra Leidy Jhoana Fonseca Mendoza respecto de la NNA M.R.F.
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 111 c.i.a., en concordancia con los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 c.g.p., concordante con los artículos 290 a 292, *ib.*, o aquella prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00444 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be1fbc9bc95ba1a0d23fa4e91ecde64515fe2b77c2bceef62873251b96136**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00445 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ibidem*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de investigación de paternidad promovida por Martha Audelia Merchán Hernández contra Juan Pablo Reinel Rojas, respecto de la NNA D.M.M.H.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandado, la demandante y el NNA (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00445 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5430b60ffb0d971885536ec4fb5e63c014b032507257fe1927960b60b7bc87e0**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

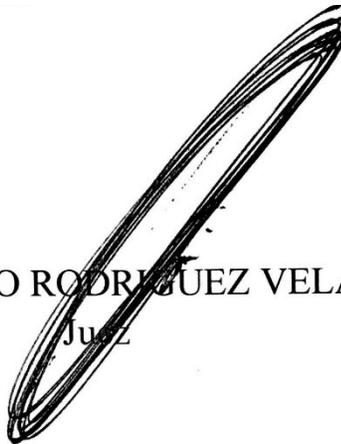
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00445 00
(Ordena corregir reparto)

Para los fines pertinentes legales, se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 1° de agosto de 2023, con secuencia 17861, asignada dentro del grupo de “*otros procesos y actuaciones*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso verbal**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00445 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e89d24cf82573557ff513e78908745006bb3c4b2708b31608ac8cd9e8d88b**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00447 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ibidem*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de indignidad para suceder promovida por Dayan Sofia Galán Toro contra Laura Marcela Galán Rendón.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar a la demandada, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22).
4. Oficiar al Juzgado 7° Penal del Circuito para Adolescentes de Bogotá, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva informar si la señora Laura Marcela Galán Rendón, condenada en la investigación 110016000000201802508 N.I. 39135, se encuentra privada de la libertad purgando la pena impuesta por ese Juzgado, o, si en su defecto, ya fue beneficiaria de libertad. En todo caso, informarán los datos de contacto y notificación que reporte la condenada y/o el centro de reclusión donde se encuentra.

Aunado a ello, se ordena a Secretaría que, previa consulta en la página web de Adres, oficie a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliada la demandada para que, en el término de veinte (20) días, informe los datos de contacto que reporte la pasiva. Por secretaría líbrense los oficios por el medio más expedito (ley 2213/22, art. 11).

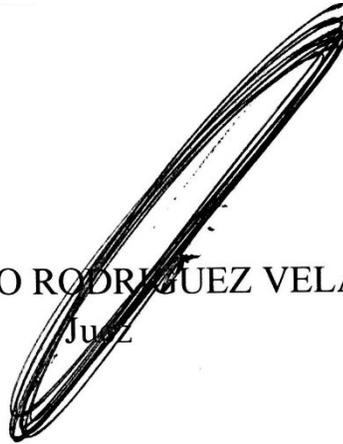
5. Negar la medida cautelar solicitada, toda vez que la naturaleza del presente

asunto es meramente declarativa en torno a la vocación hereditaria de la demandada Laura Marcela Galán Rendón.

6. Reconocer a Carlos Eduardo León Acosta para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00447 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4253a71e5e5793b0203ea7b535450db23b983900f519b846c2a12ad43b8985**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2023 00449 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Intégrese en debida forma el contradictorio, toda vez que Daniel Alejandro Álvarez Chala ya es mayor de edad, por ende, no puede continuar siendo representado por su progenitora, dado que el único que ostenta la legitimidad para tal efecto es el alimentado (art. 82, núm. 2°, *ib.*).

2. Acredítese el derecho de postulación, pues el memorial a través del cual se confirió poder no se encuentra autenticado, como de esa manera lo prevé el ordenamiento procesal civil, ni obra prueba que demuestre que el mismo fue otorgado desde el canal digital del poderdante, como de esa manera lo permite la ley 2213 de 2022 (art. 84, núm. 1°, *ej.*).

3. Dese a conocer la forma como se obtuvo el canal digital del ejecutado, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00449 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ff013ae0c94fcb4c5b5b9d5bb5f027b7dc30e721a779f9dae6ff3b1dca95e5**

Documento generado en 29/09/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>